

SANTA CRUZ, 08 de noviembre del 2023.

**VISTOS** :

Lo establecido en los artículos N° 10 inciso tercero y N° 13 letras b) y e) de la Ley N 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios, en el artículo 79 ter del decreto 250 que aprueba reglamento de la Ley N 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios, del ministerio de hacienda, lo establecido en los términos técnicos de referencia y las bases administrativas aprobadas por decreto exento N° 3.999 de 12 de Septiembre de 2023, de este origen, el contrato suscrito con fecha 14 de septiembre de 2023, aprobado por decreto exento N° 4.024, de este origen, la oferta técnica presentada por el Proveedor Producciones Ideas SPA, el informe técnico del inspector técnico de servicios, el decreto exento N° 928 del de 28 de junio de 2022 que establece subrogancias, de este origen ; y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y posteriores modificaciones.

**Y CONSIDERANDO** :

1. Que, mediante el decreto exento N° 3.999 se aprobó la contratación vía trato directo del proveedor Producciones Ideas SPA, representado por la Sra. Paulette Tondreau Moraga, para la ejecución del servicio de "Ficha Técnica Ramadas Fiestas Patrias Santa Cruz 2023".
2. Que, en dicho decreto además se aprobaron los términos técnicos y las bases administrativas para la ejecución del servicio descrito en el numeral anterior.
3. Que, en el punto 1.16 de los Términos Técnicos de Referencia se solicita la instalación de una pantalla led P3, con una medida de 5 x 3 metros.
4. Que, en la oferta técnica del proveedor en el numeral 1.16 ofrece una pantalla led P3 de una medida de 5 x 3 metros.
5. Que, revisado en terreno por parte del Inspector Técnico del Servicio, la pantalla instalada tiene una medida real de 4.2 x 2.4 metros, lo que constituye un incumplimiento a lo establecido en el punto décimo cuarto del contrato en la letra k) "*falla o insuficiencia en implementos necesarios que imposibiliten la correcta ejecución del evento y/o servicio*" por parte del proveedor, lo cual es informado al supervisor de la empresa en terreno por el ITS, el día 15 de septiembre de 2023 y no es corregido.
6. Que, en el punto 1.24 de los términos técnicos de referencia se solicita que dentro del equipo profesional se cuente con un eléctrico capacitado para la ejecución del servicio.
7. Que, en el punto 1.24 de la oferta técnica, se ofrece un eléctrico capacitado para la ejecución del servicio.
8. Que, visto en terreno no fue posible por parte del proveedor demostrar documentalmente que cuenta con un eléctrico capacitado, lo que constituye un incumplimiento al punto décimo cuarto del contrato en la letra f) "*insuficiencia de personal para la realización del trabajo encomendado*" por parte del proveedor, lo cual es informado en terreno al supervisor de la empresa por parte del ITS, el día 15 de septiembre de 2023, lo cual no es corregido.
9. Que, mediante Oficio Ordinario 1 de fecha 18 de octubre de 2023, de la inspectoría técnica del servicio, notificado personalmente al proveedor el 23 de octubre de 2023, se informan los incumplimientos otorgando 5 días hábiles para presentar descargos.
10. Que, el proveedor no ha entregado descargos a los incumplimientos informados en Oficio número 1 de la inspección técnica, en el plazo establecido para tales efectos.

11. Que, en el punto 12.5 de las bases administrativas y refrendado en el punto décimo cuarto del contrato de suma alzada firmado, se establece que procederá en forma inmediata la aplicación de multa de 10 UF por cada observación, considerando para estos efectos el valor de la UF del día de ocurrencia del incumplimiento.
12. Que, el valor de la UF del día 15 de septiembre del 2023, corresponde a \$36.179,44 pesos, según informa en el portal el servicio de impuestos internos de Chile.
13. Que, en cumplimiento de lo establecido en el punto 12.5 de las bases administrativas, refrendadas en el punto décimo cuarto del contrato a suma alzada suscrito, se debe aplicar una multa de 10 UF por cada incumplimiento del proveedor, al valor UF del día 15 de septiembre de 2023, equivalente al monto de \$361.794 pesos por cada incumplimiento, sumando un total de \$723.588 pesos.
14. Que, así las cosas, se concluye, que la aplicación de cualquier multa resulta ser todo justificado, más aun considerando la aceptación expresa de las bases Administrativas y Términos de Referencia en el punto quinto del contrato a suma alzada firmado por el proveedor, más aún que en los procesos de adquisición, a través de Contratos administrativos de Suministros y Prestación de Servicios para el Estado, impera el Derecho público. En ese sentido, se debe reiterar que el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, dispone en lo que interesa, que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen, en relación con dicho precepto legal, la jurisprudencia de Contraloría General de la Republica, a través de los dictámenes N° 15.442 y N° 52.361, ambos de 2015, entre otros, ha precisado que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren.

**DECRETO EXENTO N° 4835.-**

- 1.- **Aplíquese multa** correspondiente a 20 UF al valor del día 15 de septiembre de 2023, equivalente a la suma de \$723.588 pesos, al proveedor Ideas Producciones SPA, Representada la Sra. Paulette Tondreau Moraga, por haber incurrido en los siguientes incumplimientos, presentar una pantalla led P3 de menor superficie a lo solicitado y no presentar dentro del equipo profesional un eléctrico capacitado, invocando para estos efectos lo establecido en el punto décimo cuarto en sus letras g) y k), del contrato suscrito para la ejecución del servicio denominado "Ficha Técnica Ramadas Fiesta Patrias Santa Cruz 2023", aprobado por decreto exento N° 4.024 de 14 de septiembre de 2023.
- 2.- Notifíquese al proveedor de la multa aplicada
- 3.- Anótese, comuníquese, archívese y publíquese en la página Web del Municipio.



**MAURICIO JOSE TOLEDO ESPINOSA**  
Secretario Municipal



**ALVARO ARIEL RETAMAL BENAVIDES**  
Alcalde (S)

c.c:

- Dirección Desarrollo Comunitario
- Dirección de Finanzas
- Transparencia
- Archivo (1)